



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 40 03 027 2018 00935 00
Tipo de proceso	Ejecutivo hipotecario

Se incorporan al expediente las respuestas a la demanda aportadas por el curador ad litem y el apoderado judicial del demandado OSCAR IVÁN GARZÓN TELLEZ, el 11 de febrero de 2020 (fls.60 a 64).

Se advierte que el curador ad litem se notificó del auto que libró mandamiento de pago, el 03 de febrero de 2020, razón por la cual, el término de traslado de la demanda venció el día 18 de este mes (el día 12, hubo cese de actividades, convocado por Asonal judicial).

De otro lado, se tiene que de acuerdo con la constancia que obra a folio 59, el 07 de febrero pasado, se presentó al Despacho el demandado, a quien se le informó sobre el proceso, el nombramiento del curador ad litem y que desde la fecha de notificación de este, 03 de febrero, empezó a correr el término para contestar la demanda.

Como se dijo, el 11 de febrero de esta anualidad, se radicó en la Oficina de Apoyo Judicial, poder conferido por el demandado al abogado ROBERT DE JESUS CADENA ARENAS y contestación a la demanda por parte de este.

Ahora bien, conforme lo dispone el artículo 56 del C.G.P, *“el curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta”*. En tal sentido, como se trata de un proceso de menor cuantía en el cual debe garantizarse el derecho de postulación del demandado, la actuación del curador surtió efectos hasta el 10 de febrero de este año, toda vez que a partir del 11 de febrero, el apoderado judicial del demandado asumió la representación legal de este, contestando la demanda en término.

En ese orden de ideas, no se tendrá en cuenta la contestación a la demanda aportada por el curador ad litem, comoquiera que el demandado no puede actuar en el proceso a través de dos profesionales del derecho simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica al abogado ROBERT DE JESUS CADENA ARENAS para actuar en representación del demandado OSCAR IVÁN GARZÓN TELLEZ.

Con fundamento en lo previsto por numeral 1º, artículo 443 ibídem, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.



Finalmente, no se accede a la fijación de honorarios por concepto de curaduría, toda vez que conforme lo establece el numeral 7º, artículo 48 ibídem, el curador desempeña el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE TURNO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDIELIX, ANTIQUEÑA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.
Medellin, _____ de _____ de 2020
Secretaría